

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control: Controversia Contractual
Radicación: 50001333300320200011200
Demandante: Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial -
Enterritorio-
Demandado: Municipio de Villavicencio

En audiencia inicial del 10 de marzo de 2022, este Despacho otorgó a la parte demandante - ENTERRITORIO- el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación en estrados de dicha decisión para que aportara con destino a este proceso un dictamen pericial elaborado por un perito experto en la materia, que cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C.G.P, con el fin de que determinara la existencia de inconsistencias y deficiencias en la ejecución del contrato de obra No. 0868 del 2014.

Para tal fin, el Despacho dispuso lo siguiente: *“Una vez se aporte el dictamen pericial, se correrá traslado por Secretaría sin necesidad de auto que así lo ordene, por el término de quince (15) días en los términos establecidos en el artículo 219 del CPACA. Una vez vencido este término o los dos meses otorgados para que se aporte el dictamen, se ingresará el expediente al Despacho para decidir si se fija fecha para celebrar audiencia de pruebas o si se aplica la figura del desistimiento tácito establecida en el artículo 178 del CPACA.”*

Vencido el término otorgado, que vencía el 10 de mayo de 2022, la apoderada judicial de la parte actora, no aportó el dictamen decretado, sin embargo, mediante memorial del 13 de mayo de 2023, solicita ampliación del término otorgado, advirtiéndole el Despacho que no resulta procedente la ampliación del término concedido en tanto que, se solicitó cuando ya había vencido con creces el termino concedido. De otro lado, sin que se avizore que transcurrido ya casi un año de la fecha en que la apodera de la parte demandante debía aportar la experticia sin que lo hubiere realizado, resulta procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, ordenando a la parte demandante para que aporte la pericia decretada, dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de desistir de la prueba decretada a favor de la parte demandante.

Ahora bien, en la audiencia inicial, se decretó el testimonio de la señora Luz Stella Puerto como supervisora del convenio interadministrativo No. 2133490, por lo cual se fijará fecha para rinda su declaración, advirtiéndole a la parte demandante que debe contactar a la declarante para que se conecte a la audiencia virtual de pruebas que se celebrará para el efecto.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ordenar a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue la prueba pericial decretada en la audiencia inicial del 10 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día 13 de julio de 2023 a partir de las 3:00 PM para la celebración de la audiencia de pruebas virtual para el recaudo de la prueba testimonial decretada a favor de la parte demandante de la señora Luz Stella Puerto. La audiencia se celebrará a través de la plataforma LIFESIZE, a la cual se debe acceder mediante el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/18342722>

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá citar a la testigo y procurar su asistencia o conexión a la audiencia de pruebas en la fecha y hora fijada. Así mismo, deberá indicarle que debe descargar previamente la aplicación LIFESIZE, tener buena conectividad para la audiencia, buen dispositivo que permita una buena visualización y audición, contar con el respectivo documento de identificación y buena disposición tanto en la presentación personal como en el sitio desde el que se va a rendir la declaración para evitar ruidos e interferencias.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que suministren y mantengan actualizados los canales digitales elegidos para los fines del proceso y que envíen a través de los mismos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice a los demás sujetos procesales y con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

QUINTO: Se informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial cualquier solicitud, recurso, informe, documentos, pruebas etc., puede ser remitido al correo electrónico j03admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que, al momento de enviar documentos al correo electrónico, los mismos se deberán adjuntar en archivo formato PDF que no supere los 20.00 MB.

A partir de que éste expediente fue digitalizado, el registro de actuaciones y la gestión del expediente digital, se realiza por medio del sistema de gestión SAMAI, pudiendo ser consultado accediendo al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

NILCE BONILLA ESCOBAR

Juez